

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 10 de febrero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00306-00

Auto No. 254

En referencia al escrito allegado físicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada allegando los certificados de tradición, es por ello que se dispondrá el secuestro del derecho que posee la demandada en uno de los inmuebles y el secuestro del otro citando al acreedor hipotecario existente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 y 462 del Código General del Proceso, y por ello se:

RESUELVE

1.- Comisionar al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del derecho que posee la demandada Margarita Marín en el bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 18-35/37 Casa Lote de aproximadamente 440,22 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 380-54456. Igualmente, el secuestro de un lote de terreno de aproximadamente 15 hectáreas ubicado en la Vereda La Despensa jurisdicción de este municipio con matrícula inmobiliaria No. 380-5555 propiedad de la demandada Margarita Marín. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

2.- Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

3.- Se ordena la citación del acreedor hipotecario existente en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-5555 señor Álvaro Rodas Arce tal como se desprende de la anotación 12 para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso dentro de los 20 días siguientes a la

notificación que de esta providencia se le haga. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la dirección de notificación del referido acreedor hipotecario y se sirva proceder a su notificación dando cumplimiento al Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a9c33beb25e2e47783eb070b2b106af6306190a72b3daea354540f8939736
3c**

Documento generado en 10/02/2021 11:07:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**